

Sin embargo, a fin de que los titulados correspondientes puedan ejercer las nuevas atribuciones que les confiere el Decreto 2596/1974 y disposiciones complementarias, es necesario dictaminar las normas adecuadas para ello.

Asimismo, la Orden ministerial de este Departamento de 25 de marzo del año en curso, prorrogaba hasta la citada fecha del 16 de septiembre la facultad concedida a las autoridades locales de Marina, en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la referida Orden ministerial de 14 de julio de 1964.

Por las razones expuestas sobre la redacción de un nuevo Cuadro Indicador y por continuar las circunstancias que aconsejaron prorrogar las citadas facultades a las autoridades locales de Marina, se hace preciso prorrogarlas hasta la entrada en vigor del nuevo Cuadro Indicador.

En su virtud, previo informe del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero.—En los buques mercantes y de pesca, los puestos de mando o jefatura podrán ser ejercidos por los titulados correspondientes cuyas atribuciones estén de acuerdo con las que les confiere el Decreto 2596/1974, de 9 de agosto, sobre Títulos Profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca y disposiciones complementarias, adaptándose en esos casos, a dichas atribuciones, lo dispuesto en el Cuadro Indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca fijado por Orden ministerial de 14 de julio de 1964.

Artículo segundo.—Se prorroga hasta la entrada en vigor de un nuevo Cuadro Indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca, la facultad concedida a las autoridades locales de Marina, en la forma que especifica el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 que fijó el Cuadro Indicador en vigor.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el 16 de septiembre del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

19386 ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se actualizan las tarifas para abono de los servicios prestados por Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Ilustrísimos señores:

El artículo 28 del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de las Actividades Turístico-Informativas Privadas, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, establece la posibilidad de revisión anual por el Ministerio de Información y Turismo de las tarifas para abono de los servicios prestados por Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Habida cuenta de que desde la Orden de 11 de marzo de 1971 no han sido revisadas las mencionadas tarifas, ya que la posterior Orden de 28 de febrero de 1973 no hizo sino aprobar nuevamente, en su misma cuantía y forma, las tarifas a que se refiere la Orden ministerial citada en primer lugar, y en consideración al alto grado de cualificación profesional que se exige por el expresado Reglamento a quienes ejercen tales actividades de información turística, así como la acusada temporalidad de estas actividades, parece aconsejable actualizar los honorarios de los expresados profesionales que se consignan en las aludidas tarifas.

Por todo ello, a propuesta del Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo y cumplimentando el trámite prevenido en el artículo 130.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los honorarios a percibir por los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo por prestación de sus servicios se ajustarán a las tarifas que se acompañan como anexo a la presente disposición.

Art. 2.º Las referidas tarifas serán de aplicación a partir del día 1 de octubre próximo, quedando entonces sin efecto las contenidas en la Orden de este Departamento de 28 de febrero de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ANEXO

Tarifas para abono de los servicios prestados por los Guías y Guías-Intérpretes de Turismo

A) En días laborables

	Día completo (pesetas)	Medio día (pesetas)	Servicios sueltos (pesetas)
Guías trabajando en idioma español o Guías-Intérpretes trabajando en un solo idioma (español u otro idioma)	900	700	350
Guías-Intérpretes trabajando en dos idiomas (español y otro idioma o en dos idiomas extranjeros)	1.080	840	420
Guías-Intérpretes trabajando en tres idiomas (español y otros dos idiomas o en tres idiomas extranjeros)	1.260	980	490

B) En días festivos o en horas nocturnas de días laborables

	Día completo (pesetas)	Medio día (pesetas)	Servicios sueltos (pesetas)
Guías trabajando en idioma español o Guías-Intérpretes trabajando en un solo idioma (español u otro idioma)	1.350	1.050	525
Guías-Intérpretes trabajando en dos idiomas (español y otro idioma o en dos idiomas extranjeros)	1.620	1.260	630
Guías-Intérpretes trabajando en tres idiomas (español y otros dos idiomas o en tres idiomas extranjeros)	1.980	1.470	735

A tales efectos se entenderá:

Por «día completo», la prestación del servicio con duración superior a cuatro horas, teniendo en tal caso el profesional derecho a un descanso de una hora para el almuerzo, así como una percepción adicional de 200 pesetas por dicho concepto, entendiéndose además como tiempo de servicio a efectos de retribución el disfrute del referido descanso.

Los servicios por día completo no serán superiores, en principio, a la jornada laboral de ocho horas, incluido el tiempo de descanso para el almuerzo. En otro caso, las que excedan de dicha duración se cobrarán a razón de 135 pesetas en días laborables y de 200 pesetas en días festivos o en horas nocturnas de días laborables.

Por «medio día», la prestación del servicio con duración no superior a cuatro horas ni menor de hora y media.

Por «servicios sueltos», la prestación de aquellos que no excedan de hora y media de duración.

Por «servicios nocturnos», los que se presten desde las veintidós horas a las ocho horas del día siguiente.

Percepción adicional: Estos profesionales tendrán derecho

además a una percepción adicional de 15 pesetas por cada persona que exceda de cinco respecto del grupo que acompañe, percibiéndose dicho suplemento cualquiera que fuera la duración del servicio y tanto en caso de Guías o Guías-Intérpretes como de Correos de Turismo.

Servicios en el extranjero: En caso de servicios en el extranjero, éstos aplicarán como mínimo estas tarifas con un recargo del 50 por 100.

Excursiones de un día: En aquellas provincias en que se vengán realizando tradicionalmente excursiones de un día en régimen de «forfait», entre cuyas prestaciones están incluidos los servicios de alguno de dichos profesionales, el Grupo Sindical correspondiente podrá solicitar de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas que se les autorice para la sustitución de estas tarifas por el abono al profesional actuante de una cantidad alzada por cada una de las personas que compongan el grupo acompañado por el mismo.

19387 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de agosto de 1975 por la que se reorganiza la Junta de Protección Escolar de Turismo.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 18762, en el preámbulo, donde dice: «...por Decretos 2535/1974, de 9 de agosto...», debe decir: «...por Decretos 2532/1974, de 9 de agosto...».

En igual página y columna, dentro del artículo primero, se ha omitido uno de los Vocales, el Director de la Escuela Oficial de Turismo, que debe figurar entre el Subdirector general de Promoción del Turismo y el Presidente de la Agrupación Sindical de Centros de Enseñanzas Turísticas del Sindicato Nacional de Enseñanza.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19388 *ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cese de la Profesora de Educación General Básica doña Amparo Jiménez Peláez en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por la Profesora de Educación General Básica doña Amparo Jiménez Peláez—A45EC94154—.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer que, con fecha 31 de agosto pasado, cese en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de septiembre de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

19389 *ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se nombra al Profesor de Educación General Básica don Manuel Pacheco Macías para ocupar vacante de su Cuerpo en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Profesor de Educación General Básica don Manuel Pacheco Macías—A45EC133635—.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrarle para cubrir vacante de su Cuerpo en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara, en la que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con la vigente legislación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de septiembre de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

19390 *ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se nombra a los Sargentos que se mencionan Auxiliares de Adjunto del Servicio de Información y Seguridad de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril último para la provisión de plazas de Auxiliares de Adjunto, vacantes en el Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir dos de las expresadas vacantes al Sargento de la Guardia Civil don Salvador Rosario Expósito y al del mismo empleo del Arma de Aviación (S. T.) don Domingo Vila Padulles, que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de septiembre de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

19391 *ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se nombra al Teniente Auxiliar de Ingenieros don Enrique Gallardo Iborra para cubrir vacante de su empleo en la Policía Territorial de Sahara.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente Auxiliar de Ingenieros don Enrique Gallardo Iborra,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrarle para cubrir vacante de su empleo en la Policía Territorial del Gobierno General de Sahara, en la que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con la vigente legislación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de septiembre de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

19392 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se proveen Secretarías de Juzgados Comarcales en concurso ordinario de traslado.*

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio del corriente año, para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales en concurso ordinario de traslado por antigüedad de servicios efectivos en la categoría,

Esta Dirección General, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan a los solicitantes que a continuación se indican, quienes habrán de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos exigidos en el Reglamento Orgánico del Cuerpo.